

1306-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con treinta y un minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el cantón Esparza de la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de su Tribunal Electoral Interno y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Esparza de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las siguientes inconsistencias:

Henry Ricardo Otarola Zamora, cédula de identidad 602140004, nombrado como fiscal propietario y Yuliana de los Angeles Vargas Barrantes, cédula de identidad 603640603, como fiscal suplente, presentan dobles designaciones, al estar acreditados como fiscal propietario y presidenta suplente, respectivamente, mediante resolución 999-DRPP-2017 de las quince horas con doce minutos del dos de junio del dos mil diecisiete, en el distrito de Espiritu Santo, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas.

Al respecto se le hace saber a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, razón por lo que deberán los señores mencionados, presentar la renuncia a alguno de los puestos y la agrupación política celebrar una nueva asamblea distrital o cantonal, según corresponda, para designar los puestos faltantes.

En consencuencia, quedan pendiente de designación los puestos del fiscal propietario y fiscal suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad, de conformidad al artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

El partido Liberación Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C.C.:Exp. Expediente Partido LIBERACION NACIONAL .
Ref Doc: 7503,7608, 7768-2017